

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE VEINTIOCHO (28) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL: DIECIOCHO (18) POR EL TURNO LIBRE Y DIEZ (10) POR EL TURNO DE MOVILIDAD.

Modificación aprobada por JGL en sesión de 03/02/2023

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, de 28 plazas de AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, incluidas en las Ofertas de Empleo de 2019, con el siguiente código de plaza: 60/6, 60/17, 60/45, 60/59, 60/65, 60/70, 60/94, 60/97, 60/102, 60/107, 60/111, 60/134, 60/137, 60/156, 60/160, 60/163, 60/275 y 60/276; y 2022 con el siguiente código de plaza: 60/2, 60/3, 60/4, 60/5, 60/7, 60/8, 60/13, 60/14, 60/15 y 60/20, todas ellas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, de las que, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, 18 de ellas se reservan para el turno libre y 10 para el turno de movilidad.

En todo caso, y con carácter previo a la finalización del procedimiento selectivo previsto para turno libre, se convocará y resolverá el correspondiente al turno de movilidad, de tal modo que las plazas no cubiertas se acumularán a aquel.

1.2. El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO DE MÉRITOS para el de movilidad.

1.3. Las plazas convocadas están integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de *Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1 de titulación del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, y se encuentran dotadas con el sueldo correspondiente a dicho grupo de clasificación profesional, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y demás acuerdos municipales.

1.4. A esta convocatoria se acumularán todas aquellas vacantes que se produzcan hasta la celebración del curso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

BASE 2. MEDIDAS CORRECTORAS DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

2.1. En relación con las medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de policía local se atenderá a lo establecido en la Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

2.2. La adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

2.3. Si el número de plazas previstas inicialmente para el turno libre se viera incrementado por acumulación de vacantes no cubiertas en el turno de movilidad, se mantendrá el porcentaje específico del cupo de reserva sobre las plazas definitivas ofertadas por turno libre.

BASE 3: REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

3.1. TURNO LIBRE. Las personas aspirantes por el turno libre deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- i) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

3.2. TURNO DE MOVILIDAD. Las personas aspirantes por el turno de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con

posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 8t8/2009, de 8 de mayo).

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE 4. PUBLICACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIAS

4.1. Las bases, una vez aprobadas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la página web del Ayuntamiento (<https://www.elche.es/recursos-humanos/oferta-publica-de-empleo/>). El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.2. El inicio de las pruebas no podrá tener lugar hasta transcurrido, al menos, un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con quince días de antelación, como mínimo, expresándose el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar. La celebración de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón del Ayuntamiento y página web municipal, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

BASE 5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro Telemático General de ésta durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base tercera, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, indicando, además, sin concurren por el turno libre o por el turno de movilidad. Asimismo, harán constar en la misma su opción a realizar el examen en valenciano o en castellano y se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa previsto en el R.D. 707/1979. La no presentación de los documentos obligatorios acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria supondrá la exclusión de quien aspire al proceso selectivo en la relación provisional de personas admitidas.

El modelo de instancia podrá obtenerse a través de la página web del Ayuntamiento (www.elche.es/recursos-humanos/oferta-publica-de-empleo/), que deberá cumplimentarse íntegramente, fecharse y firmarse por la persona aspirante. En cualquier caso, la instancia deberá ir acompañada obligatoriamente del justificante del pago de la tasa o del documento que justifique la exención de dicho pago.

Una vez presentada la instancia, las sucesivas relaciones con este Ayuntamiento, en el marco del correspondiente proceso selectivo, se realizarán por medios electrónicos.

Quienes concurren por el turno de movilidad deberán unir a la instancia el original o fotocopia compulsada de los documentos que hayan de ser valorados en el concurso, según lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se relacione y acredite en el momento de presentación de instancias. La totalidad de los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

La no presentación de la documentación solicitada o la no especificación del turno por el que se presenta dará lugar a la exclusión de la persona interesada, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5.2. Antes de presentar la solicitud, los aspirantes ingresarán al Ayuntamiento la cantidad de 13,89 euros, en concepto de tasa por concurrir a la prueba selectiva. El pago de la tasa es obligatorio con la presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

El mencionado pago de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas se podrá realizar de la siguiente forma:

Accediendo a través del enlace que se facilita en la instancia y que deberá ser cumplimentado pudiéndose realizar el pago, bien *on line* mediante tarjeta bancaria directamente por el aspirante o, bien generar la autoliquidación imprimiendo el mismo con los datos personales y realizando el pago en cualquier oficina bancaria colaboradora de este Ayuntamiento.

También se podrá acceder al documento de pago a través de la página www.elche.es/trámites, autoliquidaciones, pago online y, especificando “pruebas selectivas” y en subconcepto el proceso al que se quiere acceder, insertar los datos personales y proceder al pago on line o generar autoliquidación.

La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Para obtener derecho a exención de tasas, se precisará aportar, junto a la instancia, certificación expedida por el organismo competente (SERVEF), expresiva de que la persona interesada se halla en situación de desempleo, como mínimo, durante un plazo continuado de tiempo superior a un año y de que no percibe ni subsidio ni prestación por desempleo. Si no pudiera aportarse tal certificación en el momento de presentar la instancia, se ingresará la tasa, pudiendo solicitar la devolución de la misma en los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, mediante instancia a la que se acompañará entonces la citada certificación.

La no presentación de la citada certificación, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión de la persona interesada en la relación de aspirantes a que se refiere la Base 6.

BASE 6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, tanto para el turno libre como el de movilidad, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento, indicando la causa que motiva la exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la misma o, en su caso, formular las alegaciones que tenga por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el art. 15 del *Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell*. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria.

6.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

-No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

-Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

-No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

BASE 7. TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1. La designación de las personas que integran el Tribunal calificador, así como de sus respectivos suplentes, se publicará junto a la misma resolución en la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

7.2. El Tribunal Calificador, tanto de las pruebas convocadas por turno libre como del concurso por el turno de movilidad, estará constituido, íntegramente, por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Quien ostente la de la Corporación, o persona funcionaria de carrera en quien delegue.

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

7.3. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del citado órgano. Los Asesores del Tribunal que, en su caso, sean nombrados no formarán parte de aquél.

7.4. La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

7.5. Para poder ser nombrado miembro de los órganos técnicos de selección, en base al principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.”

7.6. Las personas integrantes del Tribunal calificador, así como aquellas designadas como asesores especialistas, deberán abstenerse de participar en el proceso selectivo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y en el artículo 13.2 del *Real Decreto 364/1,995, de 10 de marzo*.

7.7. Quienes ostenten la condición de aspirante podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de Ley 40/2015.

7.8. El Tribunal que juzgue las pruebas de los concursos de méritos del turno de movilidad será el mismo que intervenga en el proceso de selección por el turno libre.

7.9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del miembro que ostente la Presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del Tribunal.

7.10. El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en *el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio*.

BASE 8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

8.1. Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante. La participación de las pruebas comporta y presupone el consentimiento a la comprobación física directa de este extremo, mediante registro o cacheo, practicado por parte de un funcionario o una funcionaria de carrera, integrante de la Escala Especial de la Policía Local de Elche.

8.2. El orden de llamamiento de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se determinará mediante sorteo previo y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, junto al lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

8.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

8.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

8.5. Una vez iniciado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

8.6. La convocatoria para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días hábiles.

8.7. El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

BASE 9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL TURNO LIBRE

9.1. Las pruebas de selección para el **turno libre** constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

9.1.1. Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio. En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura señalado en la Base 3. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El contenido del ejercicio se ajustará a lo señalado en el Anexo V del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*. La calificación será de Apto/No apto.

9.1.2. Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio. Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

9.1.3. Ejercicio de preguntas con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio. De 1 hora de duración, constará de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, sólo una de ellas cierta, sobre el temario que se establece en el Anexo III del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*. Las preguntas que se incluyan en el cuestionario estarán repartidas entre todos los grupos del temario y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. En todo caso, el cuestionario propuesto contendrá, al menos, 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

9.1.4. Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el Anexo III del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*, con una duración de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario propuesto.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

9.1.5. Ejercicio sobre conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio. Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

9.1.6. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio. El reconocimiento se ajustará a lo señalado en el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*. El personal facultativo que realice el reconocimiento médico será designado por la Presidencia de la Corporación y emitirá informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones mencionado. En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o la realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias. La calificación será de Apto/No apto. Si el tribunal lo estima pertinente y de forma aleatoria, se podrán realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias.

9.2. Las pruebas de selección para el **turno de movilidad** constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

9.2.1. Prueba psicomédica. De carácter obligatorio y eliminatorio. Previamente a la valoración de méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el anexo II, Apartado B) del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*. El personal facultativo que realice el reconocimiento médico será designado por la Presidencia de la Corporación y emitirá informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones mencionado. En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o la realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

Si el tribunal lo estima pertinente y de forma aleatoria, se podrán realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

El Órgano Técnico de Selección podrá establecer la realización de entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

9.2.3. Concurso de méritos. Se ajustará al baremo establecido en el anexo VII del *Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana*, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se

resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

BASE 10. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

10.1. El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de Anuncios y en la página del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

10.2. La calificación final para el turno libre estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios. La relación de aspirantes que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, tanto obligatorios como voluntarios. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba sobre ejercicios y temario; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá la obtenida en la segunda; posteriormente, de mantenerse el empate, se continuará con el resto de pruebas. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

10.3. La calificación final para el turno de movilidad estará determinada por la mayor puntuación total obtenida en la valoración de méritos alegados. Para el personal que acceda por turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo señalado en la fase de concurso en la base novena, apartado d).

10.4. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, más las acumuladas, en su caso, tanto en turno libre como en turno de movilidad.

10.5. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final.

BASE 11. RELACIÓN DE APROBADOS.

El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las Bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo, para el turno libre.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones

respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las anteriores, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso pudieran haber incurrido las personas excluidas.

BASE 12. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTOS

12.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada.

- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

12.2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

12.3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

BASE 13. CURSO SELECTIVO

13.1. Previa presentación de la documentación exigida, los aspirantes propuestos por el turno libre se incorporarán al curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, que se realizarán en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio de Elche, ajustándose en todo caso a la Orden

EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

13.2. Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

13.3. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana, quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencia en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

BASE 14. NOMBRAMIENTO

14.1. Turno libre. Superado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de aspirantes que han superado el curso con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Los aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza.

Los aspirantes que superen el curso teórico-práctico, previa presentación de la documentación exigida, serán nombrados funcionarios de carrera, y deberán tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

14.2. Turno de movilidad. Finalizada la calificación de las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, en su caso, en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Elche, sin que se pueda declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas. Previa presentación de la documentación exigida, el órgano Técnico de Selección elevará propuesta de nombramiento a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

· 1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

· 2. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

· 3. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al Ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El Ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

En cuanto a los efectos del cese y toma de posesión; Las personas nombradas se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de destino. En todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

BASE 15. INCIDENCIAS

El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.

BASE 16. RECURSOS

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASE 17. LEGISLACIÓN APLICABLE

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Regulatoras del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- Ley 4/2021, de 9 de julio, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, en su art. 74, de las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.